PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 23 DEL AÑO 2019.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SEXTA SECCIÓN 15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DEL BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artícuto 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interès general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a, cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

 XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

 Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

XX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos:

XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Município, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

XXVI. Mts: Metros;

XXII.

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro cúbico;

XXX.

XXXI.

XXXII

XXIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública e que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Regiamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sinformar parte de la administración pública;

To the Section of the Control of the	Control of the Contro
- COTTONION	SECCION
IO SEALA	3 P. C. C. LC II V

16 SEX	XTA SECCIÓN
XXXIII	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los
	capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XXXIV.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el
W. F.	vehículo en el momento que se requiera;
XXXV.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago
	por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XXXVI.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden
7.6	a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
200	
XXXVII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
1980	
XXXVIII.	Recargos; Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base
	imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
VVVIV	
XXXIX.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XL.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XLI.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la
1.1	identificación, descripción, cartógrafía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
XLII.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las
* 4 - 72*	carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
XLIII.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
XLIV.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o

cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- 2. Pago en especie: y
- Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 09. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Abejones, del Bebenerito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtián de Juárez, Caxaca	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	pesos
Total	5,862,537.00
Impuestos	18,485.00
Impuestos sobre el Patrimonio	17,985.00
Impuesto Predial	17,985.00
Accesorios de impuestos	500.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	500.00
Derechos	76,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	41,000.00
Mercados	39,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000,00
Derechos por Prestación de Servicios	33,502.00
Aseo Publico	3,001.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	501.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	30,000.00
Accesarios de Derechos	1,501.00
De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	1,501.00
Productos .	1,000.00
Productos - Company - Comp	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la

UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLV.

XLVI.

XLVII.

XLVIII.

contribución:

Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en

SEXTA SECCIÓN 17

Municipio de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtián de Juárez, Oaxaca	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejerciclo Fiscal 2019	pesos
Aprovechamientos	4,000.00
Aprovechamientos	4,000.80
Multas	-4,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1.00
Otros Ingresos	1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,761,048
Participaciones	2,218,175,00
Aportaciones	3,542,872.00
Convenios	1.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 1 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Cavaca

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinarà de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

	L MÍNIMO	IMPUESTO ANU
MA	2UMA	Suelo urbano S/M2
MA	1UMA	Suelo rustico
U	1	Suelo rustico

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contrafos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Articulo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Articulo 16. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tumarán a la Tesoreria, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 17. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Articulo 18. El Municipio perdibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Articulo 19. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Codigo Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca,

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	.60.00	Bimestral
2.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Bimestral
3.	Casetas o puestos ubicados en la via pública m²	60.00	Bimestral
4.	Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Articulo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 22. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones por año.	50.00

18 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

Sección Tercera, Rastro

Articulo 24. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Malanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$ 150.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$ 150.00	Por cabeza
II. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 100.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Aseo Público

Artículo 25. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus

Artículo 26. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que a para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 27. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Recolección de basura en casa- habitación	\$ 100.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 29. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se reflere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

1	A CONTRACTOR OF THE SECOND SEC
de residencia, origen,	\$ 50.00
pedición de certificados pendencia económica,	[12] [12] [12] [12] [12] [12] [12] [12]

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; γ
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Articulo 32. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

, r . s	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Uso doméstico de agua potable	Conexión	\$ 150.00	Por evento
11.	Reconexión a la red de aqua potable	Reconexión	\$ 150.00	Por evento

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas;

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento-
II. Reconexión a la red de drenaje	\$ 150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 36. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

SEXTA SECCIÓN 19

Artículo 39. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DE LAS PARTICIPACIONES, ÁPORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 45. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Articulo 46. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación:

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DEL BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

	MUNICIPIO DE ABEJONE	S, DEL BENEMÈRITO DISTRITO	DE IXTLÁN I	DE JUÁREZ,	OAXACA	
	OBJETIVOS, ESTRAT	EGIAS Y METAS DE LOS INGRES	OS DE LA HA	CIENDA PÚ	BLICA	
Г	OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS		METAS	-	
e	Light of an object	and the last special traces. Some		1 pt 425	2142957	11 1

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 42. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas.

Sección Único, Multas

Artículo 43. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo en la via pública	\$ 200.00
2.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
3.	Grafiti	\$100.00
4.	Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

> CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 44. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO OCTAVO

20 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

3		I.—Impulsar los procesos que faciliten al área de recaudación municipal a captar mayores
14 gr		recursos.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema		
tributario y fortalecer las finanzas del Municipio que, garantice la disponibilidad permanente de recursos,	mediante la implementación de estrategias que permitan	- B
para consolidar los	voluntario de las contribuciones.	
Municipal de Desarrollo		de datos de obligaciones fiscales y
		mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar
		de manera óptima y responsable los recursos públicos.
10 10		* ** * * * * * * * * * * * * * * * * * *

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Município de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO II MUNICIPIO DE ABEJONES, DEL BENEMERITO DISTRITO DE IXILÂN DE JUAREZ OAXAGA.

PROYECCIONES DE INGRE	505	
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)	*	2 15 15 10 10
Concepto -	-,	ACRES 1865 A
	2019	2020
Ingresos de Libre Disposición	2,317,664.00	2,387,192.0
A. Impuestos	18,485.00	19,039.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
C. Confribuciones de Mejoras	0.00	0.0
C. Derechos	76,003.00	78,283.0
E. Productos	1,000.00	1,030.0
F. Aprovechamienlos	4,000.00	4,120.0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1.00	0,0
H. Parlicipaciones	2,218,175.03	2,284,720.
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	, 0.00	. 0.0
J. Transferencias	0.00	0.1
K. Convenios	. 0.00	0,1
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. O.
		10
. Transferencias Federales Etiquetadas	3,542,873.00	3,649,159.
A. Aportaciones	3,542,872.00	3,649,158.
B. Convenios	1.00	4.
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones	+ 1	0.
y Jubilaciones	0.00	- 0.
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.
	0.00	0.
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0
Total de Ingresos Proyectados	5,860,537.00	6,036,351

	Datos informativos		
	-		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	1	
		2,317,664.00	2,387,192.00
	de Recursos de Libre Disposición	,	
	2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago		
0		3,542,873.00	3,649,159.00
	de Transferencias Federales Eliquetadas	8 2 2 9	
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	5,860,537.00	6,038,351.00
	F**		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Orillerios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtlán de Juarez, del Estado de Oaxaca; para el fiscal 2019.

ANEXO III

- Resultados de Ingresos		
(PESOS)		
	Año 2017	Año 2018
Concepto '		
		1
Ingresos de Libre Disposición	2,331,595.00	2,331,595.00
A Impuestos	17,985.00	17,985.00
B. Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.0
D. Derachos	76,003.60	76,003.0
E. Productos	1,000.00	1,000.0
48 V 10 V 1		4
F. Aprovechamientos	4,000.00	4,000,0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.0
H. Parlicipaciones	2,232,607.00	2,232,607.0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.0
J. Transferencias	0.00	0,0
K. Convenios	0.00	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.0
The second secon		,
Transferencies Federales Etiquetades	2,603,713.00	2,603,713.
		9) (9)
A, Aportaciones	2,603,712.00	2,603,712.
8. Convenios	1,00	1/
C. Fondos Distintos de Apertaciones .	0.00	0.
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y	0.00	0.
Pensiones y Jubilaciones	0.00	u.
E. Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.
	0.00	- 0.
. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.
ngresos Derivados de Financiamientos	0,00	. 0
8		10
. Total de Resultados de Ingresos	4,935,308.00	4,935,308
os Informativos		
ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de		
cursos de Libre Disposición	2,331,595.00	2,331,595
ngresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de		
	2,603,713.00	2,603,713
insferencias Federales Etiquetadas	Marin In	1

000

17,985,00

00.0

500.00

000

000

000

0.00

000

000

000

800

00'0

16,486.00

00'0

275.63

561,142.11

637,667.11

Diciem

Octubre

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaça, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	.TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$5,860,537.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$99,489.00
impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,985.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	17,985.00
Predial .	Recursos Fiscales	Corrientes	17,985.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	76,003.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	41,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	. 2,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	33,502.00
Aseg Publico .	Recursos Fiscales	Corrientes	3,001,00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	501.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesonos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,501.00
Multas Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Conientes - ·	1,501,00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Ingresos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	5 4 4 444		10
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Multes	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos	Recursos Propios	Corrientes	1.00
Otros Ingresos Participaciones y Aportaciones y Convenios	Recursos Propios Recursos	Corrientes Corrientes	1.00 5,761,048.00
and open of the state of the st	Federales	Comences	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,218175.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,535,989.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	637,704.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	29,507.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	14,975.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,542,872.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3,007,180.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Corrientes	535,692.00
Convenios	Recursos Federales	Comientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Município de Abejones, del Benemento Distrito de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO V

MUNICIPIO DE ABEJONES, DEL BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÂN DE JUÁREZ,
OAXAGA

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Fiscal 2019

637,687.11 000 00'0 Septiembre 0.00 000 637,567.11 11. 000 0.00 Julio 637,867.11 0.00 Junio 837,867.11 0.00 (EN PESOS) Mayo 637,667.11 000 Abrill 637,667.11 0.00 000 Marzo 537,657.11 000 000 0.00 184,847,93 Enero 17,985.00 Anual

Ingresos y Orros Beneficios

impuestos

CONCEPTO

		Total Control of the		The state of the s	CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR	Contract of the Contract of th	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN	200000000000000000000000000000000000000	O CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON OF TH			10101	
Darechos	76,003.00	00'3	7,460.20	7,460.20	7,460,20	7,460.20	7,460.20	7,450.20	7,460.20	7,460.20	7,450.20	7,460.20	0,601.0
Derechas por el uso, goce, agrovechamiento o explotación de Bieres de Dominio Público	41,000.00	000	4,100,00	4,100,00	00 001 7	4,100.00	4,160.00	4,100.00	4,100,00	4,100.00	4,106.00	4,100.90	0.00
Derechos por Prestación de Servicos	33,502 00	00.0	3,350.20	3,350.20	3,350.20	3,350.20	3,350.20	3,350,20	3,350.20	3,350.20	3,350.20	3,350.20	000
Accesorios	1,501.00	0000	0.00	000	00:00	00.00	0.00	99.0	0.00	00'0	00.00	00:0	1,501.0
Productos	00'000'1	00'0	00'0	0.00	00'0	00.0	000	0.0	0.00	00'9	0.00	1,000,00	90.0
Productos de Tipo Samente	1,000,00	000	000	0.00	000	00:00	0.00	8.	00.0	0,00	0000	1,000.00	00'0
Aprovechamientos	4,000,00	00'0	00'0	0.09	000	60'0	00'0	0.00	0,00	0.00	0.00	4,060.00	00.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,000.00	600	0.00	00:0	000	0000	00.0	0.00	000	00.0	0.60	4,000.00	0000
ligresos Par Ventas de Bienes, prestación de Serulcios y Otros Ingresos	05.1	00'0	0.00	00:0	000	00.0		000	00.0	000	000	000	1.00
Oves Ingresos	900	00'0	000	000	000	00'0	0.00	00'0	000	00:0	0.00	0.00	000
Participaciones, Aportaciones y Convenios	5,761,046.00	184,847.91	530,208.91	530,206.91	530,206,91	530,206,91	530,206.91	530,206. 91	530,206.91	530,206 91	530,206.91	530,205 91	274,13
Participaciones	2,218,175,00	184,847.91	184,847.91	184,847.91	184,847.91	184,847.91	184,847,91	184,847.	184,847.91	184,847,91	\$84,847.91	184,847.91	7.99
Aportaciones	3,542,,372,00	00:0	345,359.00	345,359.00	345,359,00	345,359.00	345,359.00	345,359.	345,359,00	345,359,00	345,359.00	345,369.00	39,262.
Conventos	1,00	00.00	0.00	000	00'0	0.00	00.0	000	000	00'0	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el anticulo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendarío de Ingresos base mensual, se considera el Calendarío de Ingresos del Municipio de Abejones, del Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, del Estado de Oaxaca, para el Fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.